

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	HOTEL CRISTAL
DEMANDADO	SALUDCOOP E.P.S.
RADICADO	2021-00103
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, observa esta dependencia judicial que no es posible su admisión, teniendo en cuenta que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Por la naturaleza del asunto y por lo que infiere es la cuantía del proceso, la demanda y la comparecencia al proceso debe realizarse a través de apoderado judicial; en el asunto de la referencia la representante legal del HOTEL CRISTAL, carece de derecho de postulación para adelantar el proceso.
2. Indicar con precisión las partes del proceso, señalando las identificaciones de los mismos y aportando las pruebas de existencia y representación legal actualizada.
3. La demanda deberá indicar lo que se pretende, explicándolo con precisión y claridad, y los hechos que le sirven de fundamento a las mismas, debidamente determinados clasificados y enumerados.
4. Aportar los medios de prueba denominados “copia de la factura en Cd con sus respectivos soportes y ordenes remitidas por Saludos” y “copia del formulario que me acredita como acreedora” del acápite “PRUEBAS DOCUMENTOS” de la demanda.
5. Deberá realizarse juramento estimatorio conforme lo establecido en el Art 206 del C.G.P
6. Deberá indicar los fundamentos de derecho.
7. Por la naturaleza del asunto, deberá indicar con precisión la cuantía, toda vez que la misma resulta necesaria para la determinación de la competencia.

8. Atendiendo la naturaleza del presente asunto, deberá allegar la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad (conciliación prejudicial).
9. Deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido por el Decreto 806 de 2020, por medio del cual se implementaron el uso de las T. I. C. en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria, en especial a lo establecido en el artículo 6º: "(...) la demanda indicara el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso"

Para una mejor comprensión del libelo, deberá presentarse nuevo escrito de demanda que contenga el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Se advierte que del escrito que subsane los requisitos señalados, deberá enviarse por medio electrónico, copia de este y sus anexos a los demandados, adjuntado al Despacho la respectiva evidencia (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

Se le informa que el envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dado lo anterior, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P, se concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que proceda a subsanar la demanda de acuerdo a lo señalado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05de0a5b6f7e6f1a26ffa532d7d71ecad09be2161ec9fbef122f9936fe7a8229

Documento generado en 08/04/2021 12:44:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>